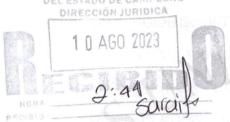


REVISIÓN EN AMPARO ADMINISTRATIVA: 442/2022

CUADERNO AUXILIAR 507/2023

QUEJOSAS RECURRENTES:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



RESPONSABLE AUTORIDAD RECURRENTE:

JURÍDICO DIRECTOR SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN **ESTADO** DEL DE FISCAL CAMPECHE.

RECURRENTES ADHESIVOS:

ADMINISTRACIÓN Y **FINANZAS** DEL **PODER EJECUTIVO** ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADO PONENTE: PABLO QUIÑONES RODRÍGUEZ

SECRETARIA: MINERVA VALDOVINOS VILLEGAS

Enríquez, Xalapa Veracruz, acuerdo de Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar



2 A.R.A. 442/2022

de la Cuarta Región, correspondiente a la sesión de veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Vistos los autos para resolver el recurso de revisión administrativa 442/2022, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, interpuesto por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación del Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche quien se ostenta apoderado de

ambas sociedades anónimas de

, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, en el juicio de amparo indirecto número 1208/2021-IV-A, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda de amparo. Por escrito recibido el dos de septiembre de dos mil veintiuno,¹ a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expedientes electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo, turnado el mismo día al Juzgado Primero de Distrito en el

¹ Fojas 2 a 84 d<mark>el juic</mark>io de amparo indirecto 1208/2021.

A.R.A. 442/2022

inconstitucional, que son las variables progresivas que aumentan en ciertos casos la tasa.

b). Se determine y, si es el caso, se les devuelva debidamente actualizado el excedente del pago que hubiesen erogado por concepto del impuesto sobre la nómina correspondiente al periodo del mes de mayo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, el cumplimiento de la presente resolución no implica anular la norma inconstitucional, sino que el efecto de la ejecutoria es que la tasa progresiva prevista en la norma declarada inconstitucional no se aplique en perjuicio de las quejosas, en el periodo que reclaman, y que en concreto, corresponde a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, o a la autoridad que corresponda, en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo, dar cumplimiento al fallo protector, en los términos expuestos con antelación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se MODIFICA la sentencia recurrida.

SEGUNDO: La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a las citadas empresas quejosas, por los motivos expresados en el considerando octavo de la sentencia recurrida.

TERCERO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a



69 **A.R.A. 442/2022**

en contra de los

actos y autoridades que quedaron precisados el considerando segundo de la sentencia recurrida, y para los efectos señalados en esta ejecutoria.

CUARTO. Se declara sin materia la revisión adhesiva interpuesta por las quejosas recurrentes; y la interpuesta por la autoridad responsable Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche.

Engrósese la presente ejecutoria; en cumplimiento a los incisos seis y siete del artículo único del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el mecanismo de envío, recepción y devolución de las remesas relativas a los apoyos que prestan los órganos jurisdiccionales auxiliares, en correlación con lo establecido por el artículo 12 del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (Firel) y al Expediente Electrónico; y numerales 1, 2, fracciones XIII, XV y XVI, 3, 5, 10, 21, 22 y 96 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, intégrese el testimonio correspondiente que deberá ingresarse mediante firma electrónica certificada (Firel) al expediente electrónico en el sistema integral de seguimiento de expedientes (SISE); por lo que, en atención al oficio SECNO/STCCNO/447/2023 de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Técnico de la